

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES NACIONALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
DESARROLLO
INMOBILIARIO**

RESOLUCIÓN N° 0008-2022/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 6 de enero del 2022

VISTO:

El Expediente N° 769-2021/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por el **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – PROVIAS NACIONAL**, representado por el Director de la Dirección de Derecho de Vía, mediante la cual peticona la **TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO EN MÉRITO AL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192** del área de 824,90 m² que forma parte del predio de mayor extensión, ubicado en el distrito de San Miguel de El Faique, provincia de Huancabamba, departamento de Piura, inscrito a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural (hoy Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI) en la Partida Registral N° 04015738 de la Oficina Registral de Piura de la Zona Registral N° I – Sede Piura, con CUS N° 159214, (en adelante, “el predio”); y

CONSIDERANDO:

1. Que , la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo n.º 019-2019-VIVIENDA¹ (en adelante, “TUO de la Ley n.º 29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA (en adelante “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración; siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, “SDDI”), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47º y 48º del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante el Decreto Supremo n.º 016-2010-VIVIENDA.

2. Que, mediante Oficio N° 18707-2021-MTC/20.11 presentado el 19 de julio de 2021 [S.I. 18401-2021 (fojas 02 y 03)], el Ministerio de Transportes y Comunicaciones - Provias Nacional, representado por el entonces Director de la Dirección de Derecho de Vía, Roller Edinson Rojas Floreano (en adelante, “PROVIAS”), solicitó la independización y transferencia del Inmueble de Propiedad del Estado de “el predio”, en mérito al artículo 41º del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA requerido para el Proyecto Vial “CARRETERA EMP. PE-1 NJ (DV. HUANCABAMBA) BUENOS AIRES – SALITRAL – CANCHAQUE - EMP. PE-3N HUANCABAMBA, TRAMO 71+600 - HUANCABAMBA” (en adelante, “el Proyecto”). Para tal efecto adjunta entre otros, los siguientes documentos: **a)** plan de saneamiento físico legal (fojas 06 al 13); **b)** informe de inspección técnica (fojas 14 al 18); **c)** informe técnico legal N° 004 (fojas 19 al 26); **d)** panel fotográfico (fojas 27); **e)** memoria descriptiva y plano perimétrico (fojas 28 al 32); **f)** certificado de búsqueda catastral publicidad N° 2021-2794438 (fojas

33 al 38); y, **g)** certificado registral inmobiliario de la partida registral N° 04015738 del registro de predios de la Oficina Registral de Piura (fojas 40 al 42).

3. Que, el numeral 41.1 del artículo 41° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, aprobado por el Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, (en adelante “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”), dispone que para la aplicación de la citada norma, los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u otorgados a través de otro derecho real, a título gratuito y automáticamente al sector, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la “SBN”, en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

4. Que, el citado procedimiento ha sido desarrollado en la Directiva N° 001-2021/SBN, “Disposiciones para la Transferencia de Propiedad Estatal y Otorgamiento de otros Derechos Reales en el marco del Decreto Legislativo N° 1192”, aprobada mediante la Resolución N° 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, publicado el 26 de julio de 2021 (en adelante, “Directiva N° 001-2021/SBN”), que en su única disposición complementaria transitoria dispone que los procedimientos de transferencia de propiedad iniciados antes de su entrada en vigencia que se encuentren en trámite - como el presente caso- se ajustan a lo dispuesto por ésta en el estado en que se encuentren; correspondiendo, en consecuencia, adecuar el presente procedimiento a la directiva vigente.

5. Que, de acuerdo al numeral 5.6 de la “Directiva N° 001-2021/SBN” las resoluciones que emita la SBN aprobando diferentes actos a favor del solicitante se sustentan en la información y documentación que se haya brindado y determinado en el Plan de saneamiento físico y legal, el cual tiene la calidad de Declaración Jurada; y, según el numeral 6.2.2 de la citada Directiva el procedimiento de transferencia se sustenta en los documentos proporcionados por el solicitante, detallados en el numeral 5.4 de la misma directiva, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la “SBN”, tales como la inspección técnica del predio o inmueble estatal, obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos o de Zonificación y Vías.

6. Que, de las disposiciones legales anteriormente glosadas, se advierte que la finalidad del procedimiento es que este sea dinámico y simplificado, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituirá en lugar del titular registral a fin de efectivizar la transferencia del predio identificado por el titular del proyecto, con el sustento elaborado por este en el respectivo Plan de saneamiento físico y legal, bajo su plena responsabilidad.

7. Que, en el caso en concreto, mediante Oficio N° 03044-2021/SBN-DGPE-SDDI del 20 de julio de 2021 (fojas 43 al 46), se solicitó la anotación preventiva del inicio de procedimiento de transferencia a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (en adelante, “SUNARP”) en la partida registral N° 04015738 del Registro Predial de la Oficina Registral de Piura - Zona Registral N° I – Sede Piura, en atención al numeral 41.2 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”.

8. Que, por otro lado, mediante Oficio N° 03430-2021/SBN-DGPE-SDDI, del 12 de agosto de 2021 (fojas 48 y 49), se hace de conocimiento al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI, que “PROVIAS” ha solicitado la independización y transferencia de “el predio” en el marco del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192, razón por la cual, se ha procedido a solicitar la anotación preventiva detallada en el considerando antes citado de la presente resolución; situación que se le comunica como titular de “el predio”, a efectos de que se abstenga de otorgar derechos sobre el mismo, según lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 6.2.3 de “la Directiva”.

9. Que, efectuada la evaluación de los documentos presentados por “PROVIAS” mediante el Informe Preliminar N° 01241-2021/SBN-DGPE-SDDI del 08 de setiembre de 2021 (fojas 52 al 56), se concluyó, respecto de “el predio”, lo siguiente: **i)** se encuentra formando parte del predio de mayor extensión ubicado en el tramo 71+600 de la carretera Huancabamba - Buenos Aires- Salitral Canchaque, en el distrito de San Miguel de El Faique, provincia de Huancabamba, departamento de Piura, inscrito a favor del Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural (hoy Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI) en la partida registral N° 04015738 de la Oficina Registral de Piura; **ii)** no cuenta con zonificación y no presenta ocupación; **iii)** no se advierte procesos judiciales, ni solicitudes en trámite sobre su ámbito; asimismo, no presenta superposiciones con sitios arqueológicos, predios rurales, concesiones mineras, faja marginal; **iv)** los documentos técnicos se encuentran firmados por verificador catastral autorizado; **vi)** respecto al área remanente, se acogen a la Cuarta Disposición Complementaria Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios; **vii)** de acuerdo a lo indicado en el Plan de Saneamiento Físico Legal y los documentos técnicos, recae en el distrito de San Miguel de El Faique, lo que discrepa con lo señalado en la partida registral que indica distrito de Canchaque; **viii)** corresponde presentar Título archivado, conteniendo los documentos técnicos – legales que permita corroborar la titularidad y ubicación; **ix)** el Certificado de Búsqueda Catastral con Publicidad N°2021-2794438, corresponde a un área mayor a la solicitada, por lo que es necesario presentar la documentación que dio mérito a la emisión de dicho documento y un plano diagnóstico que evidencie que el área solicitada se encuentra dentro del área materia del Certificado de Búsqueda Catastral; **x)** el plano perimétrico presentado en formato PDF no corresponde al archivo digital anexo al Plan de Saneamiento Físico Legal; **xi)** de la revisión del plano digital presentado se verificó que el polígono tiene un área de 868.99 m², lo cual difiere con el área de 824.90 m² solicitada en el Plan de Saneamiento Físico Legal; y, **xii)** se superpone parcialmente con la Comunidad Campesina de Andanjo, según el Visor SICAR del Ministerio de Agricultura (<http://georural.minagri.gob.pe/sicar/>).

10. Que, en relación a lo expuesto, mediante el Oficio N° 04344-2021/SBN-DGPE-SDDI del 01 de octubre de 2021 [en adelante, “el Oficio” (fojas 57 y 58)], que contiene las observaciones advertidas en los puntos **vii)** al **xii)** del informe antes citado, a fin que “PROVIAS” aclare y/o subsane las mismas, otorgándole el plazo de diez (10) días hábiles bajo apercibimiento de declarar la inadmisibilidad del procedimiento de conformidad con lo establecido en el numeral 6.2.4 de la “Directiva N° 001-2021/SBN”; habiendo tomado conocimiento “PROVIAS” del contenido de “el Oficio”, tal como se acredita con la respuesta al mismo, a través del Oficio N° 29242-2021-MTC/20.11 [S.I N° 29952-2021 presentada el 18 de noviembre de 2021 (fojas 60 al 101)], a efectos de subsanar la observación formulada en “el Oficio”.

11. Que, evaluados los documentos presentados, mediante Informe Preliminar N° 01801-2021/SBN-DGPE-SDDI del 10 de diciembre de 2021 (fojas 102 al 104), se determinó, de acuerdo a lo señalado por “PROVIAS”, lo siguiente: **i)** presenta nueva documentación técnica corrigiendo que “el predio” se encuentra registrado en el distrito de Canchaque; **ii)** respecto al título archivado, manifiesta que no es necesaria su presentación, toda vez que la información del Certificado de Búsqueda Catastral con publicidad N° 2021-2794438, tienen carácter vinculante; **iii)** adjunta plano diagnóstico y documentación que dio mérito a la emisión del Certificado de Búsqueda Catastral, corroborándose que “el predio” se encuentra dentro del Certificado de Búsqueda catastral, que también se sustenta el plano perimétrico digital presentado; **iv)** presenta plano perimétrico con las coordenadas corregidas; **v)** respecto a la superposición con la Comunidad Campesina de Andanjo (partida registral N° 11052166), de la revisión de la partida registral N° 04015738, aclara que son colindantes; además, en el Certificado de Búsqueda Catastral presentado no se advierte superposición alguna con el predio de la Comunidad Campesina en mención. En tal sentido, se concluye que “PROVIAS” ha cumplido con presentar los requisitos señalados en la “Directiva N° 001-2021/SBN”.

12. Que, se ha verificado que la ejecución de “el proyecto” ha sido declarado de necesidad y utilidad pública de acuerdo al subnumeral 10) del numeral 2.1 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 003-2020 – Decreto de Urgencia que establece disposiciones extraordinarias para la adquisición y liberación de áreas necesarias para el Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad y el Plan Integral de Reconstrucción con Cambios.

13. Que, en consecuencia, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para transferir el dominio a título gratuito de “el predio” que ostenta la calidad de dominio privado del Estado para

la ejecución de obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, en virtud del numeral 41.1 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”.

14. Que, el numeral 6.2.5 de la “Directiva N° 001-2021/SBN” establece que esta Subdirección, cuando lo considere conveniente, podrá aprobar la independización, rectificación de áreas, linderos y medidas perimétricas, y la transferencia de propiedad del predio o inmueble estatal de forma conjunta en una sola resolución.

15. Que, en virtud de la normativa señalada en los considerandos precedentes, corresponde aprobar la transferencia de “el predio” a favor de “PROVIAS”, requerido para el Proyecto Vial “CARRETERA EMP. PE-1 NJ (DV. HUANCABAMBA) BUENOS AIRES – SALITRAL – CANCHAQUE - EMP. PE-3N HUANCABAMBA, TRAMO 71+600 - HUANCABAMBA”; debiendo ordenarse previamente su independización dado que forma parte de un predio de mayor extensión. Cabe señalar que “PROVIAS” se acoge a lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de “SUNARP” aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registro Públicos N° 097-2013-SUNARP/SN.

16. Que, por otro lado, para los efectos de la inscripción de la Resolución deberá tomar en cuenta que los actos de transferencia de inmuebles de propiedad del Estado en mérito al “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”, se encuentran exonerados de pago por concepto de derechos registrales, de conformidad con lo señalado el numeral 41.3 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192” concordado con el numeral 5.1 de la Directiva N° 009-2015-SUNARP/SN.

17. Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol) el valor unitario del inmueble materia de transferencia.

18. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por “PROVIAS” y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

19. Que, sin perjuicio de lo expuesto, “PROVIAS” debe tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 123° de “el Reglamento”².

De conformidad con lo establecido en el “TUO del “Decreto Legislativo N° 1192”, Decreto de Urgencia N° 003-2020, “TUO de la Ley N° 27444”, “TUO de la Ley N° 29151”, “el Reglamento”, “Directiva N° 001-2021/SBN”, Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, Resolución N° 041-2021/SBN-GG y el Informe Técnico Legal 0008-2022/SBN-DGPE-SDDI del 06 de enero de 2022.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER la INDEPENDIZACIÓN del área de área de 824,90 m² que forma parte del predio de mayor extensión, ubicado en el distrito de San Miguel de El Faique, provincia de Huancabamba, departamento de Piura, inscrito a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural (hoy Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI) en la Partida Registral N° 04015738 de la Oficina Registral de Piura de la Zona Registral N° I – Sede Piura, con CUS N° 159214, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 2°.- APROBAR la TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL TEXTO UNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192 del área descrita en el artículo 1° de la presente resolución, a favor del **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – PROVIAS NACIONAL**, requerido para el Proyecto Vial “CARRETERA EMP. PE-1 NJ (DV. HUANCABAMBA) BUENOS AIRES – SALITRAL – CANCHAQUE -

EMP. PE-3N HUANCABAMBA, TRAMO 71+600 - HUANCABAMBA".

Artículo 3°.- La Oficina Registral de Piura de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N° I - Sede Piura, procederá a inscribir lo resuelto en la presente resolución.

Regístrese, y comuníquese.

POI 19.1.2.11

VISADO POR:

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

FIRMADO POR:

Subdirectora de Desarrollo Inmobiliario

¹ Se sistematizaron las siguientes normas: Ley n.° 30047, Ley n.° 30230, Decreto Legislativo n.° 1358 y Decreto Legislativo n.° 1439.

² Artículo 123.- Reversión de predios transferidos para proyectos de inversión

En el caso de la transferencia de un predio estatal otorgada para proyectos declarados por ley de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, procede la reversión del predio, cuando en las acciones de supervisión o por otro medio, se verifique que el predio se encuentre en estado de abandono.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

MEMORIA DESCRIPTIVA DEL ÁREA EN TRANSFERENCIA INTERESTATAL DEL INMUEBLE AFECTADO POR EL DERECHO DE VÍA DE LA OBRA CARRETERA EMP. PE-1NJ (DV. HUANCABAMBA) BUENOS AIRES – SALITRAL - CANCHAQUE - EMP. PE-3N HUANCABAMBA, TRAMO 71+800 - HUANCABAMBA

TRANS-HUANC-T-004

PROGRESIVA	INICIO (Km)	72+120	FIN (Km)	72+180	
			LADO	DERECHO/IZQUIERDO	

1. TITULARES

		RUC/DNI
NOMBRE TITULAR	DIRECCION GENERAL DE REFORMA AGRARIA	-
CONDICIÓN JURÍDICA	PROPIETARIO	
PARTIDA ELECTRONICA	04015738	
NATURALEZA DEL TITULAR	-	

2. ZONIFICACIÓN, TIPO Y USO DEL PREDIO

ZONIFICACIÓN	-
TIPO	SIN ZONIFICACION
USO ACTUAL	SIN USO

3. UBICACIÓN

UNIDAD CATASTRAL ACTUAL	-
UNIDAD CATASTRAL ANTERIOR	-
DENOMINACIÓN	-
SECTOR	AFILADERA
DISTRITO	CANCHAQUE
PROVINCIA	HUANCABAMBA
DEPARTAMENTO	PILVA
REFERENCIA	CARRETERA EMP. PE-1NJ (DV. HUANCABAMBA) - BUENOS AIRES – DV. SALITRAL - CANCHAQUE - EMP. PE-3N (HUANCABAMBA)

4. LINDEROS Y COLINDANCIAS DEL ÁREA A TRANSFERIR

	COLINDANCIA - TRANS-HUANC-T-004	LONG. (m)
NORTE	CON PROPIEDAD DE TERCEROS (VÉRTICE 1)	0.00
SUR	CON PROPIEDAD DE TERCEROS (VÉRTICE 4)	0.00
ESTE	CARRETERA EMP. PE. 1NJ (DV. HUANCABAMBA) - BUENOS AIRES - SALITRAL - CANCHAQUE - EMP. PE. 3N HUANCABAMBA (VÉRTICE 1 AL VÉRTICE 8)	81.02
OESTE	CON PROPIEDAD DE TERCEROS (DEL VÉRTICE 8 AL VÉRTICE 1)	88.67

David Bermúdez
CENTRO DE SERVICIOS PERÚ
VERIFICADOR CATASTRAL
CPI Nº 21143
CÓDIGO 884188121212

EL PERÚ PRIMERO



PERU

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Viceministerio de Transportes

Provincias Nacionales

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

5. CUADRO DE COORDENADAS DE LA POLIGONAL DE ÁREA A TRANSFERIR

CUADRO DE COORDENADAS				WGS84 - 17S	
VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
1	1-2	9.92	182°53'18"	852398.3561	9402862.4964
2	2-3	13.40	47°25'35"	852405.1886	9402869.7111
3	3-4	22.86	147°32'48"	852406.1194	9402856.3438
4	4-5	4.21	180°00"	852395.2572	9402836.2341
5	5-6	7.74	180°00"	852393.2547	9402832.5270
6	6-7	1.19	188°20'38"	852389.5745	9402825.7136
7	7-8	21.70	180°00"	852389.1711	9402824.5981
8	8-9	2.57	83°14'38"	852381.7909	9402804.1904
9	9-10	7.02	166°34'11"	852380.0275	9402806.0576
10	10-11	7.02	166°34'11"	852378.5269	9402812.1381
11	11-12	7.02	166°34'11"	852374.5347	9402818.8655
12	12-13	6.91	166°56'11"	852374.1507	9402825.8716
13	13-14	6.66	168°27'50"	852375.3607	9402832.8804
14	14-15	6.28	170°36'8"	852377.8064	9402838.8777
15	15-16	5.32	173°5'26"	852381.0327	9402844.2609
16	16-17	10.68	173°48'56"	852384.2938	9402848.4583
17	17-1	9.19	177°47'29"	852391.7197	9402856.1405
total		149.69			

5.1 DETALLES DE ÁREA (TERRENO)

ÁREA TOTAL DEL TERRENO	19000.00
ÁREA A TRANSFERIR	824.90
ÁREA REMANENTE	18175.10

5.2 DETALLES DEL PERÍMETRO

	UND (m2)
PERÍMETRO TOTAL DEL TERRENO	-
PERÍMETRO DEL PERÍMETRO A TRANSFERIR	149.69
PERÍMETRO DEL ÁREA REMANENTE	-

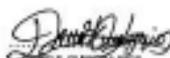
6. DESCRIPCIÓN DEL TERRENO

USO	SIN USO
RELIEVE	El terreno es de relieve moderada con una pendiente aproximada del 1% - 2%.
TIPO DE SUELO	Arenoso y Limoso
TIPO DE RIEGO	Pluvial o a través de canal de riego
ABASTECIMIENTO AGUA	Ramal de canal de irrigación

7. DESCRIPCIÓN DEL TERRENO

El área a transferir, de 824.90 m², es por el proyecto CARRETERA EMP. PE-1N1 (DV. HUANCABAMBA) BUENOS AIRES - SALITRAL - CANCHAQUE - EMP. PE-3N HUANCABAMBA, TRAMO 71+500 - HUANCABAMBA, ubicado en el distrito de CANCHAQUE, en la provincia de HUANCABAMBA, en el departamento de PIURA.

LIMA, JULIO DEL 2021


OFICINA GENERAL DE VERIFICACIÓN CATASTRAL
CP Nº 3148
CÓDIGO: 00418003008

EL PERÚ PRIMERO

